

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos nacionales de la Diputación Provincial de Pontevedra.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y disposiciones concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra en la siguiente forma:

Secretario: Categoría primera, clase segunda, grado 23.  
Interventor: Categoría primera, clase segunda, grado 22.  
Depositario: Categoría primera, clase segunda, grado 21.

Madrid, 6 de abril de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talará.**

Habiendo sido aprobada por Decreto 3494/1970, de 26 de noviembre, la incorporación al Municipio de Tremp de los de Figols de Tremp, Gulp, Sapeira y Espiugas de Serra, de la provincia de Lérida, ha quedado al mismo tiempo disuelta la Agrupación que para sostener un Secretario común estaba constituida entre los Municipios de Figols de Tremp, Gulp y Talará, de la misma provincia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de enero del año en curso la Secretaría del Ayuntamiento de Talará (Lérida) en categoría tercera, clase undécima, grado retributivo 14.

Madrid, 6 de abril de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de las obras de rectificación y cubrimiento de un tramo del torrente de Can-Soteras, en término municipal de Olesa de Martorell (Barcelona), ejecutadas por «Solvay & Cie., S. A.».**

«Solvay & Cie., S. A.», ha solicitado la legalización de las obras de rectificación y cubrimiento de un tramo del torrente de Can-Soteras, en término municipal de Olesa de Martorell (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar las obras de rectificación y cubrimiento de un tramo del torrente de Can-Soteras, en término municipal de Olesa de Martorell (Barcelona), ejecutadas por «Solvay & Cie., S. A.», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona, en mayo de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornella Pons, con un presupuesto de ejecución material de 1.038.043,64 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas a las del proyecto base del expediente.

3.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de la continuación de los trabajos. Una vez terminados los

mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el cauce público que quede en seco a consecuencia de los trabajos autorizados pasará a ser del concesionario y, a su vez, ha de hacerse la cesión al dominio público de los terrenos del nuevo cauce, con todas las consecuencias dimanantes de lo dispuesto en la dicha Ley de Aguas, referente a álveos o cauces, riberas y márgenes, sin cuyo requisito, en forma fehaciente, no podrá ser aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de edificaciones, pudiendo sólo dedicarlos a la construcción de viales o jardines, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 12 pesetas por año y metro cuadrado ocupado, extendiéndose a toda superficie que se ocupe en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianzas definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce, o del antiguo que queda útil para el desagüe, tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.